

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Febrero 28 de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa  
Secretario

Radicación: 760014003012-2023-00179-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.  
Demandante: Sociedad Colombiana de Anestesiología  
y Reanimación (S.C.A.R.E.)  
Demandado: Uber Omar Angulo Caicedo

Auto No. 295  
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad  
Santiago de Cali, febrero veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.) quien actúa por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda contra Uber Omar Angulo Caicedo; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Uber Omar Angulo Caicedo, a favor de Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación (S.C.A.R.E.), para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Treinta y Cinco Millones Tres Mil Seiscientos Treinta y Cinco Pesos M/cte (\$35.003.635) por concepto de capital del pagare No 0000699898.

3.-Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley desde el 30 de noviembre de 2016 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.-Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

5.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

6.- Reconocer personería a la abogada Claudia Patricia García Medina portadora de la cedula de ciudadanía No. 52.717.931 y T. P. No. 174.997 expedida por el C.S. de la Judicatura, para comparecer al proceso en calidad de apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

✉ [J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) 🏢 Cra. 10 No.12-15  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10  
Cali – Valle

Notifíquese,  
El Juez,

6. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a74d2609138c5338fdeba04a40f9edcc4e9e7e808d4aba2c919e605c3012e61**

Documento generado en 01/03/2023 02:08:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**